

FORMULA CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA.

Santiago,

2 0 NOV 2015

RES. EX. N°1/ ROL F-43-2015

VISTOS:

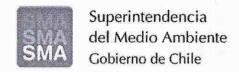
Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta Nº 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2. El D.S. N° 90/2000 establece los límites máximos permitidos para las descargas de residuos líquidos a los cuerpos de aguas que la propia norma específica;





3. SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS

LTDA., Rol Único Tributario N° 79.946.100-5, es dueña del establecimiento ubicado en Fundo Santa Rosa Lote 1 y 2, Puente Alta, comuna de Quinta de Tilcoco, provincia de Cachapoal, región del Libertador Bernardo O'Higgins, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000;

4. La Resolución Exenta N° 1.899 de 25 de mayo de 2011 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, RPM), que fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de **SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA.**, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles;

5. División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento ("DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los siguientes informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, correspondientes a los periodos que a continuación se indican. La Tabla N° 1 da cuenta de lo anterior:

Tabla N° 1

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-3560-VI-NE-EI	Agosto 2013	2014-01-24
2	DFZ-2013-6425-VI-NE-EI	Septiembre 13	2014-01-29
3	DFZ-2014-993-VI-NE-EI	Octubre 2013	2014-10-10
4	DFZ-2014-1571-VI-NE-EI	Noviembre 2013	2014-10-10
5	DFZ-2014-2145-VI-NE-EI	Diciembre 2013	2014-10-10
6	DFZ-2014-2967-VI-NE-EI	Enero 2014	2015-02-07
7	DFZ-2014-3243-VI-NE-EI	Febrero 2014	2015-02-07
8	DFZ-2014-6230-VI-NE-EI	Marzo 2014	2015-02-07
9	DFZ-2014-4432-VI-NE-EI	Abril 2014	2015-02-07
10	DFZ-2014-5002-VI-NE-EI	Mayo 2014	2015-02-07
11	DFZ-2014-5572-VI-NE-EI	Junio 2014	2015-02-07
12	DFZ-2015-882-VI-NE-EI	Julio 2014	2015-10-01
13	DFZ-2015-1497-VI-NE-EI	Agosto 2014	2015-10-01
14	DFZ-2015-2150-VI-NE-EI	Septiembre 2014	2015-10-05
15	DFZ-2015-2626-VI-NE-EI	Octubre 2014	2015-10-12
16	DFZ-2015-3185-VI-NE-EI	Noviembre 2014	2015-10-14
17	DFZ-2015-3694-VI-NE-EI	Diciembre 2014	2015-10-21

6. Los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados y sus respectivos anexos, constataron que **SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA.**, no informó el cumplimiento del D.S. N° 90/2000 en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013, y durante todos los meses del año 2014. La tabla 1 grafica la obligación antedicha:





Tabla N° 2

N°	Período	Presenta Informe de Autocontrol	
1	Agosto 2013	NO	
2	Septiembre 2013	NO	
3	Octubre 2013	NO	
4	Noviembre 2013	NO	
5	Diciembre 2013	NO	
6	Enero 2014	NO	
7	Febrero 2014	NO	
8	Marzo 2014	NO	
9	Abril 2014	NO	
10	Mayo 2014	NO	
11	Junio 2014	NO	
12	Julio 2014	NO	
13	Agosto 2014	NO	
14	Septiembre 2014	NO	
15	Octubre 2014	NO	
16	Noviembre 2014	NO	
17	Diciembre 2014	NO	

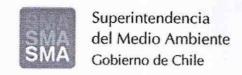
7. Mediante Memorándums N°564, de 11 de noviembre de 2015, y N°581, de 19 de noviembre de 2015, ambos de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a don Bastián Pastén Delich como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a don Daniel Garcés Paredes como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA., Rol Único Tributario N° 79.946.100-5, por las siguientes infracciones:

1. Los siguiente hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:





N°

1

Hechos que se estiman constitutivos de infracción

DS N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales

Resolución Exenta SISS Nº 1.899/2011

DS N° 90/2000

El establecimiento industrial no presentó información para período de control de los de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013, y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014, tal como lo indica la Tabla N° 2.

Artículo primero, numeral 5.2.: "Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia".

Resolución Exenta SISS Nº 1.899/2011

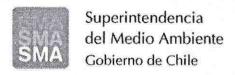
"4.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:

Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos
Caudal (VDD)	m³/d	65		1
рН	Unidades de pH	6,0 - 8,5	Puntual	1
Temperatura	°C	35	Puntual	1
Coliformes Fecales	NMP/100ml	1000	Puntual	1
Aceites y Grasas	mg/l	20	Compuesta	1
DBO ₅	mg/l	35	Compuesta	1
Fósforo	mg/l	10	Compuesta	1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	1
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, el hecho N°1 como infracción leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo;

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales;





Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar;

plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo;

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880;

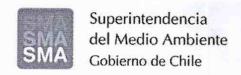
IV. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo;

V. TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a:

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones;

VI. TÉNGANSE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio los actos señalados. Por este acto se incorpora al presente procedimiento sancionatorio administrativo el Informe de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se hace alusión en la





DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

presente formulación de cargos que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion o en el vínculo SNIFA de la página web http://www.sma.gob.cl/, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico;

VII. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd;

VIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA., domiciliado en Casilla 29, Quinta de Tilcoco, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins DEL

Bastián Pastén Delich

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

CC:

División de Sanción y Cumplimiento

- División de Fiscalización